



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Deficiencias de imputación concreta en los delitos de
corrupción de funcionarios Huaraz 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Jamanca Mendoza, Yordin Martin (orcid.org/0009-0009-0525-4142)

Mora Paredez, Pedro Antonio (orcid.org/0000-0002-9408-6911)

ASESOR:

Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan Jose (orcid.org/0000-0001-8211-1705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ - PERÚ
2024

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Deficiencias de Imputación Concreta en los Delitos de Corrupción de Funcionarios Huaraz 2023", cuyos autores son MORA PAREDEZ PEDRO ANTONIO, JAMANCA MENDOZA YORDIN MARTIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 24 de Setiembre del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE DNI: 32915659 ORCID: 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 08-12- 2024 19:42:49

Código documento Trilce: TRI - 0867765

Declaración de originalidad del autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MORA PAREDEZ PEDRO ANTONIO, JAMANCA MENDOZA YORDIN MARTIN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Deficiencias de Imputación Concreta en los Delitos de Corrupción de Funcionarios Huaraz 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
YORDIN MARTIN JAMANCA MENDOZA DNI: 70114791 ORCID: 0009-0009-0525-4142	Firmado electrónicamente por: YMJAMANCA el 24-09- 2024 07:32:29
PEDRO ANTONIO MORA PAREDEZ DNI: 43005335 ORCID: 0000-0002-9408-6911	Firmado electrónicamente por: 303MORAP el 24-09- 2024 20:17:01

Código documento Trilce: TRI - 0867767

Dedicatoria

Dedico a mi hijo(a), quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser ejemplo para ellos.

Agradecimiento

El presente trabajo de investigación lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaración de originalidad del autor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	12
III. RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN.....	32
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	43

Índice de tablas

Tabla 1: Existen deficiencias de imputación concreta en los delitos de funcionarios	16
Tabla 2: La fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionario	18
Tabla 3: las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados	20
Tabla 4: las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias	22
Tabla 5: la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal	24
Tabla 6: la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal	26
Tabla 7: Las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa	28
Tabla 8: las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados	30

Resumen

Esta investigación tuvo el objetivo de analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023; la metodología fue de tipo básica, enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño fenomenológico; el escenario de estudio fue el Colegio de Abogados de Ancash y estuvieron conformados por 6 abogados penalistas; la técnica fue entrevista y el instrumento el guía de instrumento. Los resultados revelaron que, si existe una deficiencia de imputación concreto en los hechos delictivos de funcionarios públicos, porque esta es una garantía que no son desarrollados de manera correcta por parte de los defensores de la legalidad. Finalmente se concluyó en esta investigación se logró analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023; porque los participantes manifestaron que al tratarse de delitos cuyo carácter es clandestino se hace difícil la construcción de la prueba indiciaria; por otro lado, no individualizan de manera correcta el grado de participación por no comprender la teoría de la infracción del deber y al tratarse de delitos especiales.

Palabras clave: deficiencias, imputación concreta, delito, corrupción de funcionarios.

Abstract

This investigation aimed to analyze the deficiencies of concrete imputation in the crimes of corruption of officials Huaraz 2023; The methodology was basic, qualitative approach, descriptive level, phenomenological design; the study setting was the Ancash Bar Association and they were made up of 6 criminal lawyers; The technique was interviewed and the instrument was the instrument guide. The results revealed that, if there is a deficiency of concrete imputation in the criminal acts of public officials, because this is a guarantee that they are not developed correctly by the defenders of legality. Finally, it was concluded that this investigation was able to analyze the deficiencies of concrete imputation in the crimes of corruption of officials Huaraz 2023; because the participants stated that since they are crimes whose nature is clandestine, it is difficult to construct circumstantial evidence; on the other hand, they do not correctly individualize the degree of participation because they do not understand the theory of the breach of duty and since they are special crimes.

Keywords: deficiencies, concrete imputation, crime, corruption of officials.

I. INTRODUCCIÓN

La imputación necesaria o concreta está relacionada íntimamente con las salvaguardias fundamentales del proceso justo, así como con los postulados: acusatorio, de contradicción y de defensa, en cuanto al derecho que tiene el investigado de conocer de manera precisa, el delito que se le imputa haber perpetrado. La doctrina y las jurisprudencias internacionales exigen que el acusador debe proporcionar una comunicación clara y comprensible de todos y cada uno de los actos con características delictivas que provisionalmente se le atribuyen al acusado. (Peña, 2021).

Una imputación apropiada es fundamental para el adecuado progreso del proceso. Este desarrollo adecuado está respaldado por nuestra constitución en el artículo 139, inciso 3, que trata sobre el debido proceso. El debido proceso exige una imputación clara y precisa, lo cual permite al acusado conocer los hechos que se le atribuyen como delito y el acto específico que se le imputa (Bautista, 2021). La claridad de la imputación y de los hechos debe ser comprensible para el acusado, asegurando así la efectividad en el ejercicio de su facultad para defenderse. Al estar al tanto de los cargos en su contra, el acusado tendrá diversas oportunidades para refutar la imputación, con la representación de su defensa técnica (Mendoza, 2011). Sin embargo estos aspectos no se cumple cuando se imputa el delito de corrupción de funcionarios.

Uno de los problemas en la imputación es la "falacia de falsa causa". Esto ocurre cuando el fiscal se enfoca únicamente en buscar y presentar argumentos que le resulten convenientes. Investigar o argumentar solo lo que es conveniente puede llevar a interpretaciones erróneas de los hechos ya imputaciones incorrectas. Como resultado, la imputación carecerá de credibilidad y suficiencia. Además, debido a esos errores derivados de la falsa causa en la imputación, no podrá ser adecuadamente refutada en un proceso contradictorio (Espinoza, 2018).

Este aspecto vulnera sin duda el derecho a la defensa; en el entendido de que la claridad de los hechos en la imputación, sin el uso de términos complicados o razonamientos engañosos, permite que el abogado defensor se prepare adecuadamente para representar a su cliente (Cubas, 2003). Toda persona tiene

el derecho a no ser privada de su defensa en ninguna etapa del proceso. Según el artículo 139 de la Constitución, toda persona tiene el derecho a ser notificada de manera inmediata y por escrito acerca de los motivos o fundamentos de su detención, a comunicarse directamente con un abogado de su elección y a recibir asesoramiento legal desde el instante de su detención. Para que una persona pueda ejercer plenamente su derecho de defensa, debe estar al tanto de las circunstancias de su investigación (Mamani, 2022).

Bajo estos fenómenos mencionados, debemos de precisar la importancia de conocer aquellas deficiencias que existen en la imputación concreta en los delitos de corrupción.

En ese sentido, debemos de establecer el siguiente enunciado del problema de carácter general ¿Cuáles son las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023? En ese contexto se derivan los siguientes enunciados específicos: 1) ¿Cómo se establecen los hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023? 2) ¿Cómo se establece una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023? 3) ¿De qué manera se vulnera los derechos con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023?

Este trabajo se justificó a nivel teórico porque se generó nuevos conocimientos de carácter científico respecto a las deficiencias que existe en la imputación concreta en los actos delictivos relacionados con la corrupción de funcionarios, en ese contexto la relevancia de este trabajo de investigación y para ello se utilizará fuentes confiables como revistas indexadas, artículos que cumplan con un rigor científico y libros selectos sobre el tema. En esa misma orden de ideas se justifica en el contexto práctico, porque se contribuirá con posibles soluciones a la realidad problemática planteada, por lo cual se propondrán estrategias que coadyuven a resolverlo. En esa misma línea de ideas, se justifica a nivel metodológico, en el entendido de que se usará un procedimiento metódico para lograr los objetivos de este estudio, de esa forma los resultados que derive esta investigación servirán para que los otros investigadores continúen ahondando sobre el fenómeno planteada.

En ese sentido, este trabajo de investigación cuenta con el siguiente objetivo de carácter general: analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023. En ese contexto se derivan los siguientes objetivos específicos: 1) Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023, 2) Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023, 3) Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

Por otro lado, es necesario plantearnos la siguiente proposición de carácter general: existen deficiencias de imputación concreta en los crímenes vinculados a la corrupción de funcionarios, donde no se establece el grado de participación o los hechos son vagos, imprecisos y muchas veces confusos. Bajo ese entender, se desprenden las siguientes proposiciones específicas: 1) No existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023, donde no se precisa el aspecto de la temporalidad o la conducta que habría realizado el investigado 2) No existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023, porque se evidencia que tipifican delitos que no tienen relación al hecho o en ocasiones no precisan los elementos objetivos que comprende el tipo penal que ha subsumido 3) Los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023, en primer orden es el conocer los cargos formulados en su contra y en segundo orden el derecho a la defensa.

En esta sección del estudio es necesario abordar los siguientes trabajos previas de nivel internacional: Hoyos & Ramírez (2021) el objetivo de este trabajo fue analizar y visibilizar en profundidad los potenciales desafíos que pueden surgir al aplicar el principio de confianza como forma de eximir el ámbito de la responsabilidad de la pena en casos de actos ilícitos que atentan contra la administración pública; para cumplir con este objetivo, la investigación utilizó un enfoque cualitativo, utilizando específicamente métodos descriptivos, un diseño no experimental y técnicas de análisis documental; finalmente concluyó que: El

principio de confianza tiene una importancia significativa en el campo del derecho, sirviendo como un valioso criterio normativo e interpretativo para la imputación en la teoría jurídica del delito; además, actúa como límite normativo a la hora de asignar responsabilidad penal; en Colombia, el principio de confianza como medio de exención de responsabilidad penal, fundamentada en la teoría de la imputación objetiva, es específicamente aplicable a los delitos perpetrados contra la administración pública; rara vez se observa la utilización del principio de confianza como medio para eximir a las personas de accountability criminal en circunstancias de infracciones contra la gestión pública.. En consecuencia, es crucial evaluar la importancia e indispensabilidad de esta herramienta para exonerar a funcionarios públicos y/o contratistas de culpabilidad legal con base en sus respectivos roles, deberes u obligaciones contractuales. (p. 25).

Asimismo, Medina (2020) estableció en su trabajo el objetivo de analizar la protección jurídica del delito de cohecho privado pasivo, realizado por un empleado o representante de una empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 287 bis del Código Penal; la metodología fue de carácter cualitativo, de diseño no experimental y nivel explicativo; de esa forma derivó a la siguiente conclusión: La corrupción privada, aunque no está tradicionalmente asociada con nuestra cultura, es un problema frecuente que se prolonga más allá del ámbito de la administración pública; se manifiesta en transacciones comerciales engañosas que están contaminadas por empresas fraudulentas; este fenómeno inevitable está profundamente arraigado en las actividades económicas, lo que requiere la adaptación de nuestro sistema legal para abordar eficazmente los desafíos emergentes dentro de nuestra sociedad. Al considerar la teoría de los bienes jurídicos, resulta factible racionalizar la necesidad de una intervención penal, tal intervención se vuelve imperativa cuando la preservación de los bienes jurídicos se ve comprometida, ya sea por daño o peligro; los derechos penales abarcan aquellos intereses que la sociedad considera vitales para su funcionamiento armonioso y su legitimidad, garantizando así mayores salvaguardias a través del sistema de justicia penal (pp. 74-77).

De igual manera, Guaminga (2023) se propuso como meta efectuar un análisis jurídico profundo de los componentes y las garantías de la imputación particular en el delito de hurto; la metodología utilizada fue de un enfoque cualitativo respaldado por los enfoques histórico, lógico, analítico, sistemático y explicativo, mediante el examen documental de doctrina, jurisprudencia, fallos, resoluciones, plenarios y el estudio de los casos resueltos en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba. Finalmente llego a las siguientes conclusiones: 1) La imputación específica es un derecho y una garantía esencial para el ejercicio de la acción penal, encargada de integrarse en la práctica procesal durante todas las fases y etapas, permitiendo que la justicia se desarrolle en igualdad de condiciones y con equilibrio entre las partes 2) Los juristas, delegados del Ministerio Público y administradores de justicia deben tener en cuenta los componentes y estándares de la imputación indispensable, con la finalidad de evitar acciones arbitrarias por parte del poder sancionador en un estado constitucional. (p. 13).

Por otro lado, tenemos los siguientes trabajos previos a nivel nacional: Orillo (2023) se planteó como objetivo determinar la afectación el principio de imputación en el juicio oral ante la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el periodo 2020-2022 se ve afectado por las deficiencias en la fundamentación de la acusación y la falta de un control judicial adecuado; la metodología fue de tipo aplicada, diseño fenomenológico, la muestra estuvo conformado por 13 jueces, 5 fiscales y 4 abogados defensores; de esa manera concluyó que las insuficiencias en el suministro de prueba para la acusación y la falta de control judicial afectan el principio de imputación, crucial durante el proceso oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de 2020 a 2022. A pesar de las detalladas normas previstas en el Código Procesal Penal respecto del contenido necesario de cualquier solicitud acusatoria realizada por el representante del Ministerio Público en una causa penal, el impacto en la comprensión del imputado se ve comprometido. Es fundamental que el imputado tenga un conocimiento amplio y claro de por qué se adelanta un juicio oral, específicamente para determinar su culpabilidad por el delito o delitos señalados en la acusación fiscal. El artículo 349 del Código de Proceso Penal establece el principio vital de la imputación necesaria, que tiene implicaciones importantes

para los derechos y la protección del acusado, así como para la justa administración de justicia; adherirse a este principio garantiza que el proceso legal concluya con una decisión final bien fundamentada (pp. 187-188).

De esa misma forma, Castañeda & Sandoval (2022) establecieron el objetivo de determinar la aplicación de la imputación en casos de peculado en el seno de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali en el año 2022; la metodología que utilizaron fue de enfoque de tipo básica, de nivel descriptivo, la muestra estuvo conformado por 3 fiscales penales, 30 abogados litigantes, 10 requerimientos acusatorios y 10 apertura de investigación; finalmente establecieron las siguientes conclusiones: 1) Luego de realizar esta investigación, determinaron que existe una deficiencia en la aplicación de la imputación objetiva en casos de peculado al interior de la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali. 2) La fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali carece de cumplimiento suficiente en la aplicación de la Imputación Objetiva de Resultado en los casos de peculado. 3) El ministerio público provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali carece de cumplimiento suficiente en la aplicación de la sentencia normativa de alegación objetiva en casos de peculado (p. 50).

En esa misma línea, Paz & Sánchez (2021) plasmaron el objetivo de determinar las deficiencias necesarias para imputar cargos por delitos de corrupción a funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca a partir del año 2018; de esa manera, la metodología fue de enfoque cualitativo, la muestra estuvo conformado por 18 fiscales especializados, 9 acusaciones fiscales, de esa manera la técnica fue de análisis documental; finalmente derivaron a las siguientes conclusiones: 1) Las acusaciones fiscales sobre corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca adolecen de varias deficiencias. En primer lugar, la imputación de hechos a cada acusado carece de individualización. En segundo lugar, existe una subsunción inadecuada de la conducta imputada en el delito penal correspondiente. Además, el grado de participación atribuido a cada imputado carece de motivación adecuada. Por último, los elementos de convicción de cada imputado no están adecuadamente

individualizados. 2) El problema actual de las acusaciones mal formuladas en casos de corrupción que involucran a funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca aún no se ha resuelto. A pesar de que estos delitos son atendidos por la Fiscalía especializada en Corrupción de Funcionarios, es evidente que las acusaciones son inadecuadas. Como resultado, existe una gran posibilidad de que los implicados en estos crímenes sean absueltos (p. 78).

De igual forma, Cangalaya (2022) se planteó como objeto identificar si se está vulnerando la imputación específica en los procesos de hurto bajo la responsabilidad de los Jueces de Garantía ; la metodología que la investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de naturaleza aplicada y de nivel correlacional; finalmente, condujo a las siguientes conclusiones: 1) En los diferentes procesos de hurto llevados a cabo en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, se ha transgredido el principio de imputación necesaria, concreta o adecuada, ya que el fiscal encargado, al formular su solicitud acusatoria ante el juez de garantías, no efectuó una imputación fáctica exacta, tanto en los aspectos lingüísticos, normativos como probatorios de los hechos asignados al acusado, lo que resulta en una vulneración de los derechos fundamentales del imputado 2) La insuficiente imputación concreta perjudica el derecho del acusado a contradecir, ya que no podrá refutar de manera adecuada la pretensión punitiva del fiscal, debido a que la imputación es vaga, indeterminada y poco clara por consiguiente, no podrá ofrecer los medios de defensa en la fase intermedia ante el juez de investigación preparatoria, debido a la falta de los mecanismos indispensables, ya que la acusación fiscal no brinda una narración precisa y detallada de los hechos. (p. 127).

Por otro lado, Silva (2023) Se planteó como propósito examinar la aplicación del principio de progresividad y el principio pro homine en la formulación de imputaciones imprescindibles en la Sala Penal Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Lima. La estrategia metodológica adoptada tuvo un enfoque descriptivo y analítico, centrado en la revisión de cinco casos resueltos por dicha instancia judicial, seleccionando los tres más significativos para evaluar la aplicación de las variables de estudio. Los hallazgos principales fueron: 1) Según el principio de progresividad, la imputación esencial se ajusta de manera gradual

conforme avanza el proceso penal, adecuándose a las exigencias de los estándares probatorios. 2) Sin embargo, este principio, al no permitir una imputación específica o definida al inicio de la investigación formal, vulnera el principio pro homine en el contexto del proceso penal. (p. 80).

Una vez desarrollada los trabajos previos es necesario establecer las teorías que sustentan al fenómeno de estudio; cuando se analiza la La imputación específica no hace referencia a la calificación jurídica, ya que esta última se refiere al nomen iuris , dicho en otras en palabras, la consecuencia penal, verbigracia: Pablo sustrae un teléfono de Pedro, dándole un golpe en la altura de su estómago; se le denomina delito de Robo (AArnio, 2000).

En este sentido, nos encontramos frente a una calificación penal en el momento de asignar un término jurídico, el cual es reconocido como delito por la ley penal. Por otro lado, al referirnos a la imputación específica, esta consiste en una detallada descripción del acto delictivo, especificando el tiempo, lugar y forma en que ocurrieron los hechos, satisfaciendo así todos los componentes del tipo penal. (Falla, 2013, como se citó en Arela & Choque, 2019).

Es así que, Pineda, et al., (2018) mencionan que la corrupción es un problema global, que preocupa a la sociedad y el Estado. Se debe entender claramente que la corrupción de funcionarios como: un quebrantamiento, claro y abierto del orden jurídico, en oposición del Estado y de la propia Administración pública, sin embargo, que también es un delito de matiz, dicho de otra manera, la corrupción puede ser un acto de perversión, de desviación, de menoscabo, de deslealtad o pérdida de valores éticos (Arciniegas, 2005).

Esa condición de sutileza que posee el delito lo hace más complicado de encuadrar en la norma y en consecuencia de perseguir, ya que si todo fuera en perseguir a quien rompe, quiebre o trasgrede la norma sería diferente, pero no, las fronteras de una conducta corrupta son a veces neblinosas y tenues (Binder, 2000).

De igual forma, la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ116 menciona En su décimo fundamento se expresa lo siguiente: "La protección esencial del derecho de defensa procesal, contemplada en el artículo IX del

Título Preliminar del Código Procesal Penal, incluye, además de los denominados 'derechos instrumentales' (derecho a contar con un abogado, presentación de pruebas, y el derecho a no autoincriminarse), los llamados derechos sustanciales, que constituyen garantías mínimas para asegurar un debido proceso. Entre ellos se encuentra la comunicación detallada y minuciosa de la imputación dirigida contra el investigado" (Gascón, 2003). Su eficacia, sin duda, como consecuencia del conocimiento de los cargos (Art. 72° 2, "a" CPP), demanda necesariamente que los hechos imputados durante la fase de investigación preparatoria (ver: artículo 342°.1 CPP) cuenten con un nivel mínimo de precisión que permita al imputado entender el evento histórico que se le atribuye, así como la forma y las circunstancias en que pudo haber ocurrido.(Parra, 2001).

En ese orden de ideas, el derecho a ser notificado de todos los cargos que se le atribuyen es un requisito indispensable para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y, por ende, presentar medios probatorios para refutar la acusación del fiscal. Si los cargos imputados no son conocidos, resulta imposible confrontarlos adecuadamente. (Celis, 2023).

El Código Procesal Penal no ofrece una definición explícita de la imputación concreta; sin embargo, el artículo 349° del C.P.P. establece los requisitos para el contenido y desarrollo de la acusación. En este sentido, el numeral 1, literal b, de dicho artículo señala que la imputación concreta debe ser clara, precisa y detallada, incluyendo las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores. Además, si la acusación involucra varios hechos independientes, cada uno debe especificar sus correspondientes condiciones de tiempo, modo y lugar.

Por tal motivo, el representante del Ministerio Público debe informar al imputado, desde el comienzo del proceso penal, sobre el hecho por el cual se le va a perseguir públicamente, indicando además las circunstancias correspondientes. En otras palabras, el fiscal deberá precisar el momento en que sucedió, cómo ocurrieron los hechos y dónde tuvieron lugar. Con base en la investigación, si el fiscal lo considera adecuado, podrá proceder con la Formalización. (Arela & Choqqe, 2019).

De ese mismo modo, el recurso de casación."; T. 327, P. 2790 menciona Si en el requerimiento de elevación a juicio no se incluyó la circunstancia de que los imputados se habrían apropiado del arma, resulta arbitraria la reinterpretación realizada por el tribunal de primera instancia, ya que distorsiona la exigencia fundamental del derecho de defensa, que demanda que la acusación sea clara y detallada. El tribunal, al interpretar lo expresado por el fiscal, consideró que, a pesar de una "criticable falta de precisión sobre el punto", la secuencia de la descripción permite inferir que el apoderamiento del arma estaba incluido.

Respecto a lo que se mencionó anteriormente, no se debe de interpretar erróneamente El concepto de imputación concreta y calificación jurídica son términos claramente diferenciados. La calificación jurídica se refiere al nombre legal del acto delictivo, por ejemplo: concusión, peculado o cohecho. En cambio, la imputación concreta implica una narración detallada y circunstanciada, atribuida a una persona específica en relación con un delito determinado.

Otorgar una calificación jurídica a un hecho consiste en encuadrarlo dentro del marco de una norma o categoría sustitutiva del ordenamiento legal. La calificación jurídica no es un juicio basado en la experiencia, sino de naturaleza normativa; en otras palabras, calificar jurídicamente unos hechos implica identificar las normas que los rigen. Dado que este proceso se lleva a cabo mediante la interpretación del derecho, se concluye que calificar hechos es, en esencia, una forma de interpretar el derecho. La primera forma de interpretación es un juicio de pertinencia para determinar que los hechos tienen importancia jurídica; es decir, que existe al menos una norma legal cuyo supuesto de hecho los abarca. La segunda forma es el juicio de integración, el cual se fundamenta en una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, con el fin de determinar la norma adecuada para el hecho en cuestión. Finalmente, el proceso de calificación culmina con el juicio de subsunción, mediante el cual se relaciona la norma identificada con el hecho analizado, a fin de determinar los efectos legales que el derecho establece para dicho acto. (Toubes, 2019, p, 26).

Entonces siguiendo el mismo contexto, el investigado tiene el derecho de conocer los cargos que se le están formulando puesto que ninguna persona puede ser imputada por un delito sin haber tenido la oportunidad de conocer los

cargos en su contra y sin haber tenido la posibilidad de defenderse. De este modo, Jauchen (2005, como se citó en Tume, 2019) indica que el derecho de defensa, por su relevancia y el contenido que abarca, se configura como: un principio que permea todo el orden jurídico, un derecho subjetivo personal, de naturaleza pública, que permite actuar en el proceso penal en cada etapa para influir en una posible respuesta penal, y una garantía que asegura al investigado la asistencia de un abogado, la notificación de la imputación en todas las fases del proceso, la posibilidad de presentar los medios probatorios que considere oportunos, refutar pruebas, alegar la existencia de pruebas inadmisibles y exponer los hechos y argumentos jurídicos que permitan al Tribunal pronunciar su absolución. (p. 29).

Asimismo, el artículo 71° del NCPP, Se establece que el acusado tiene el derecho de estar informado sobre los cargos que se le atribuyen desde el inicio de la investigación, de modo que debe conocer el motivo de su comparecencia ante la autoridad penal desde la primera vez que es convocado.

Por ello, en cuanto a los parámetros normativos de la imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios, considerados como delitos de infracción de deber, se requiere que se respeten y desarrollen tres elementos fundamentales: una narración minuciosa de los hechos, la precisión de las circunstancias en que sucedieron, y la clara identificación del deber particular que ha sido vulnerado el componente fáctico, el componente jurídico y el componente probatorio. Según Ayamamani (2021), los tres pilares estructurales de la imputación concreta incluyen dos elementos interrelacionados (fáctico y normativo). En otras palabras, estos dos elementos están conectados entre sí, ya que mantienen una relación específica. En cuanto a la construcción de la imputación concreta, el primer paso es desarrollar el aspecto fáctico, vinculado con la imputación jurídica, para posteriormente abordar el componente probatorio de la misma.

II. METODOLOGÍA

Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Tipo: este trabajo de estudio fue de tipo básica, porque las teorías y los conocimientos que se obtengan sólo quedaran plasmado en las bases teóricas, en el entendido de que esta clase de estudio se caracteriza por generar nuevos conocimientos dentro de una rama determinada (Bernal, 2016). Por ello, los

nuevos conocimientos estuvieron referidos a las deficiencias de imputación concreta en los hechos delictivos de corrupción de funcionarios.

Enfoque: fue cualitativo, porque se buscó obtener datos subjetivos, de análisis de datos de opinión de los entrevistados, en otras palabras, los datos que se obtuvieron no tendrán valor numérico, por lo contrario, se basó en aspectos más profundos y reflexivos del fenómeno de estudio (Valderrama, 2015). Por ello fueron analizadas de manera precisa y concreta los datos que proporcionaron los participantes de este estudio.

Nivel: el alcance de este estudio fue descriptivo, la cual se caracterizó en establecer sus características, componentes y de esa manera explicar las particularidades de las categorías que compone este estudio (Carrasco, 2005). Por lo expuesto, se describió aquellas deficiencias de imputación concreta en los hechos delictivos de corrupción de funcionarios.

Diseño de investigación

El diseño de este estudio fue fenomenológico, porque pretende describir y buscar explicaciones al fenómeno establecido sobre múltiples aspectos de comportamiento; la cual también está dirigido al estudio de las experiencias vividas respecto a una situación específica, en este caso respecto a las deficiencias de imputación concreta en los hechos delictivos de corrupción de funcionarios (Soto, 2013).

Categorías y subcategorías

Categoría: Deficiencias de imputación

Subcategorías:

- hechos debidamente circunstanciados
- calificación jurídica adecuada
- derechos que se vulnera con deficiencias de imputación

Escenario de estudio

El escenario del lugar es el lugar donde se ejecutó este trabajo de estudio, la cual estuvo comprendido por un conjunto de contextos, personas, de geografía;

por ello, el escenario fue el Colegio de Abogados de Ancash de la Provincia de Huaraz.

Participantes

Los participantes son una parte del escenario de estudio que fueron elegidos de acuerdo a sus saberes y por estar relacionados con el fenómeno de estudio sobre las deficiencias imputación que existen en los hechos delictivos de corrupción de funcionarios. Por ello, los participantes fueron 6 abogados litigantes en la materia penal.

Participante	Nombre y apellidos	Ocupación
1	DIMAS MONTALVO ESPINOZA	Abogado litigante
2	MATEO ASECIO, PATRICK LEE CHRIST	Abogado litigante
3	GRAVIEL FERNANDO ESPINOZA DIAZ	Abogada litigante
4	HAYDEE PALMA TREJO	Abogado litigante
5	YERSON ALFREDO RIOS AGUILAR	Abogado litigante
6	ELISEO IVAN SOLIS ALBERTO	Abogado litigante

Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica

La técnica es un conjunto de procedimientos que están debidamente organizados de manera sistemática que permite al investigador planear nuevas formas de estudio científico (Carrasco, 2005). En ese entender, en este trabajo se tuvo en cuenta la técnica de entrevista.

Instrumento

Los instrumentos se entienden como aquellos medios materiales que se utilizan para lograr los datos y de esa manera almacenar la información, de ese modo analizar en la parte de los resultados; por ello, en este estudio el instrumento estuvo conformado por la guía de entrevista que está compuesta por preguntas que serán respondido por los participantes.

Procedimiento

Para lograr los objetivos que se han trazado en este estudio en primer orden se elaboró una carta de presentación y de permiso para que nos otorgue la autorización y su consentimiento respectivo; de ese manera, se realizó los instrumentos de guía de entrevista que estuvo compuesta por preguntas por cada objetivo de estudio planteado, de manera consecutiva se hizo validar por tres expertos en la materia y una vez validado se ejecutó presentando a los participantes para que respondan de manera clara y precisa; una vez obtenida la información se pasó al análisis de los datos y su respectiva interpretación.

Rigor científico

Para alcanzar el rigor científico en este estudio y que por tales motivos los resultados sean confiables y creíbles, se tuvo en cuenta los parámetros fijados de una investigación, es decir se tuvo en cuenta todos los aspectos metodológicos que tiene un enfoque cualitativo para ello se validaron los instrumentos por expertos con la finalidad de que las preguntas sean respondidos para dar cumplimiento y respuesta a los objetivos propuestos.

Método de análisis de datos

Se utilizaron métodos para el desarrollo de este estudio, dentro de ello el método deductivo, que es de lo genérico a lo particular, la cual estuvo en todos los capítulos de este trabajo, en la descripción de la realidad problemática, en los antecedentes, en el desarrollo de las teorías, porque se obtuvieron información de lo más genérico a lo más específico. De ese mismo modo se utilizó el método comparativo, porque se tuvo en cuenta en las respuestas de cada uno de los entrevistados y por ende se hizo una comparación de cada uno de ellos; asimismo, el método analítico, donde al momento de establecer los resultados se logró analizar y realizar interpretaciones correspondientes.

Principios éticos

En este trabajo de estudio se respetaron todos los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo, se respetó de forma estricta los derechos de cada uno de los autores que serán utilizados en este trabajo, además de ello se cumplió con la originalidad y además se respetó los principios de buena fe, de no maleficencia y de justicia.

III.RESULTADOS

Según el objetivo general: Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

Tabla 1: Existen deficiencias de imputación concreta en los delitos de funcionarios

PARTICIPANTE 01	Sí, porque olvidan determinar el lugar, tiempo y modo; esto, en atención de que los delitos de corrupción suelen ser clandestinos y la construcción de la imputación se hace a través de la prueba indiciaria.
-----------------	--

PARTICIPANTE 02	Si, efectivamente en delitos de corrupción de funcionarios como en delitos comunes, existen diversas deficiencias generalmente por falta de la descripción de elementos facticos y jurídicos, que son relevantes para una correcta imputación, por falta de un diseño adecuado para la acusación.
PARTICIPANTE 03	Si, teniendo en cuenta que la fiscalía no respeta esta garantía que tiene una persona investigada de conocer los cargos formulados en su contra, en muchas veces las imputaciones son genéricas.
PARTICIPANTE 04	Definitivamente que sí, esto se refleja en las constantes devoluciones de su requerimiento de acusación, donde la fiscalía no establece de manera clara su imputación y lo hace ambiguamente.
PARTICIPANTE 05	Si, hemos sido testigos de que en este tipo de casos en la mayoría de las veces se devuelve la acusación por este defecto, incluso el juez lo realiza de manera ociosa.
PARTICIPANTE 06	Si, porque en la práctica, la imputación concreta es difícil de lograr debido a la naturaleza clandestina y compleja de la corrupción, así como a los obstáculos Institucionales y políticos que pueden entorpecer las investigaciones y procesos judiciales, en nuestro contexto la imputación concreta en casos de corrupción de funcionarios es un desafío importante dada la presencia de redes de corrupción arraigadas en el sistema político y económico

Fuente: entrevista realizada a 6 abogados litigantes

Interpretación: de la entrevista realizada a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad que, Si existe una deficiencia de imputación concreto en los hechos

delictivos de funcionarios públicos, porque esta es una garantía que no son desarrollados de manera correcta por parte de los defensores de la legalidad.

Tabla 2: La fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionario

PARTICIPANTE 01	No, en delitos como Colusión, por ejemplo, los fiscales solamente imputan de manera generalizada sin considerar cuales serían los grados de participación de los investigados y cuáles son las acciones que estos han realizado al momento de la comisión del hecho delictivo.
PARTICIPANTE 02	No siempre, muchas veces, hasta se olvidan de señalar quienes son los cómplices autores al momento de

	individualizar la imputación de un determinado delito. Hace poco estuve analizando un caso de peculado doloso y colusión, donde en la acusación fiscal no se identificó el grado de participación de cada uno de los autores y cómplices
PARTICIPANTE 03	No, este es un problema frecuente cuando la fiscalía imputa este tipo de delitos, donde no se precisa cual fue su conducta desplegada y no diferencia entre al autor y el partcipe.
PARTICIPANTE 04	No, se ha logrado observar deficiencias en la teoría de la infracción del deber, este un punto muy importante para diferenciar al intraneus y al extraneus.
PARTICIPANTE 05	No, por no conocer teorías que se debe de manejar en este tipo de delitos, que es la infracción del deber.
PARTICIPANTE 06	No, lamentablemente en nuestra realidad muchas veces los fiscales no individualizan el grado de participación de los presuntos implicados en los delitos de corrupción de funcionarios, sobre todo en los casos donde existe pluralidad de agentes, limitándose solamente a formular imputaciones genéricas.

Fuente: entrevista realizada a 6 abogados litigantes

Interpretación: de la entrevista realizada a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad que, NO, que la fiscalía no establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios, donde no utilizan de manera correcta la teoría del dominio del hecho y por ende no distinguen quienes son los autores y quienes son los cómplices.

Según el primer objetivo específico: Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

Tabla 3: las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados

PARTICIPANTE 01	No, bajo el argumento de que dichos delitos son de comisión clandestina, no establecen los hechos circunstanciados al momento de su imputación, sino de manera genérica realizando supuestas inducciones lógicas que carecen, en realidad, de validez lógica.
PARTICIPANTE 02	No, considero que algunas veces se olvidan de describir de forma correcta los hechos materia de imputación, obviando los hechos precedentes,

	concomitantes y posteriores, sin vincular a los medios probatorios.
PARTICIPANTE 03	No, en el entendido de que no distinguen entre los hechos precedentes, concomitantes y las posteriores.
PARTICIPANTE 04	No, confunden entre cada una de las circunstancias previstas, además se debe de tener en cuenta que el hecho concomitante es lo que vincula entre los elementos que compone el tipo penal; en ese sentido los fiscales al describir los hechos no establecen estas proposiciones.
PARTICIPANTE 05	No, porque no tienen en claro cada uno de los hechos circunstanciados y que este evidentemente es desconocer la teoría del inter criminis que se relaciona con los hechos circunstanciados.
PARTICIPANTE 06	No, porque la capacidad de los fiscales especializados en corrupción de funcionarios para establecer los hechos debidamente circunstanciados puede variar según diversos factores, incluyendo los recursos disponibles, el nivel de capacitación y experiencia de los fiscales, así como el grado de independencia y autonomía de las instituciones encargadas de combatir la corrupción.

Fuente: entrevista realizada a 6 abogados litigantes

Interpretación: de la entrevista realizada a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad que, NO, las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios no establecen los hechos debidamente circunstanciados, porque existe una confusión entre cada uno de los hechos precedentes, concomitantes y las posteriores no distinguiendo cada una de ellas.

Tabla 4: las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias

PARTICIPANTE 01	No, de realizar una diferenciación sí lo hacen, el punto de quiebre es que a sus proposiciones fácticas no le acompañan elementos probatorios; ante dicha situación, las proposiciones fácticas solamente quedan en ella, en proposiciones sin ningún fundamento válido para el proceso.
PARTICIPANTE 02	No, considero que al menos las individualizan de forma básica pero no las confunden.
PARTICIPANTE 03	Si, porque muchas veces en los hechos establecen un sustento probatorio y no un relato de los hechos.

PARTICIPANTE 04	En algunos casos sí, desde mi experiencia he logrado observar que en los elementos facticos lo acompañan con sustento probatorio y confunden entre el hecho y los medios de prueba.
PARTICIPANTE 05	Si, porque las proposiciones fácticas están referida a los relatos que debe de tener los hechos, de cuando ocurrió el hecho, de qué manera, etc., y medios de prueba estarán relacionadas a acreditar esas proposiciones y aquí los vacíos que se genera.
PARTICIPANTE 06	Si, ello debido a que en los casos de corrupción de funcionarios las investigaciones pueden ser complejas y las pruebas pueden ser difíciles de obtener. Las proposiciones fácticas son afirmaciones sobre lo que sucedió en un caso particular, mientras que las proposiciones probatorias son afirmaciones sobre qué evidencia existe para respaldar esas proposiciones fácticas.

Fuente: entrevista realizada a 6 abogados litigantes

Interpretación: de la entrevista realizada a los 6 participantes; el 1 y 2 manifestaron que No, que los fiscales de corrupción de funcionarios no confunden las proposiciones fácticas con las probatorias; mientras que los participantes 3, 4, 5 y 6 señalaron que SI, ello debido a que en los casos de corrupción de funcionarios las investigaciones pueden ser complejas y las pruebas pueden ser difíciles de obtener.

Según el segundo objetivo específico: Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

Tabla 5: la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal

PARTICIPANTE 01	No, lo que hacen es solamente tratar de adecuar los elementos normativos del delito, con las acciones que prácticas que se han suscitado.
PARTICIPANTE 02	No, como ya comenté en las preguntas precedentes, puedo ver algunas deficiencias al momento de calificar el delito, por falta de una correcta descripción de los elementos objetivos del tipo penal, por no describir adecuadamente los elementos del delito imputado.
PARTICIPANTE 03	Este es un problema frecuente, donde no subsumen de manera adecuada el hecho a un tipo penal, que

	cumpla todos los elementos como objetivos y subjetivos.
PARTICIPANTE 04	No, porque al momento de calzar el elemento factico a un delito de esta naturaleza no diferencia el comportamiento o el verbo recto que tiene cada tipo penal.
PARTICIPANTE 05	No, porque existen deficiencias al momento de tipificar, donde un hecho lo tipifican hasta de manera alternativa pero no motivan de manera adecuada.
PARTICIPANTE 06	No, porque muchas veces se parte de la inadecuada identificación de la conducta delictiva, especialmente en los casos de corrupción donde las conductas pueden ser complejas y multidimensionales, sumado a ello la correcta calificación del tipo penal puede verse afectada por factores como la disponibilidad y la calidad de las pruebas.

Fuente: entrevista realizada a 6 abogados litigantes

Interpretación: de la entrevista realizada a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad y manifestaron que la fiscalía de anticorrupción NO califica de manera correcta el tipo penal, porque muchas veces se parte de la inadecuada identificación de la conducta delictiva, especialmente en los casos de corrupción donde las conductas pueden ser complejas y multidimensionales.

Tabla 6: la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal

PARTICIPANTE 01	No, muchas veces solamente trata de identificar el elemento objetivo del tipo; por el contrario, solamente presume que la conducta investigada es dolosa.
PARTICIPANTE 02	Considero que no, posiblemente conocen lo básico, pero para atribuirle un delito a una persona se debe medir el grado de responsabilidad que esto comprende, las disposiciones fiscales como es el caso de la acusación fiscal también deben estar correctamente motivadas.
PARTICIPANTE 03	No, porque no distingue el elemento subjetivo, teniendo en cuenta que la mayoría de este tipo delitos

	son dolosos y ello no se refleja en la imputación que realizan.
PARTICIPANTE 04	No, justamente por eso existe los defectos de imputación, porque tienen claro los elementos objetivos que contiene cada tipo penal y la naturaleza de cada delito.
PARTICIPANTE 05	No, porque los fiscales no saben la naturaleza de este tipo de delitos y no distinguen de cuando se consuma el delito.
PARTICIPANTE 06	Si, pero solo en parte, ello debido a una serie de factores como son la complejidad de los casos, que muchas veces suelen ser sofisticados, involucrando múltiples actores y estructuras organizativas complicadas; así como estar inmersos en la presión política y social, que en muchos casos influye en la toma de decisiones y la independencia de las investigaciones.

Fuente: entrevista realizada a 6 abogados litigantes

Interpretación: de la entrevista realizada a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad y manifestaron que la fiscalía anticorrupción NO tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, porque solamente trata de identificar el elemento objetivo del tipo; por el contrario, solamente presume que la conducta investigada es dolosa.

Según el tercer objetivo específico: Analizar los derechos que se vulneran con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

Tabla 7: Las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa

PARTICIPANTE 01	Sí, porque ante imputaciones gaseosas sin fundamentación detallada, no puede realizarse una defensa eficaz, porque no señalan los hechos, ni el elemento probatorio.
PARTICIPANTE 02	Claro que sí, se vulnera el principio de defensa, el principio de imputación necesaria, el principio de legalidad, el debido proceso, entre otros.
PARTICIPANTE 03	Indudablemente que sí, porque este es un derecho que está establecido en el artículo 71 del CPP, con una imputación deficiente es casi imposible de que la defensa técnica pueda realizar su teoría del caso.

PARTICIPANTE 04	porque con la sola imputación adecuada se puede ejercer una defensa eficaz.
PARTICIPANTE 05	Si, porque este una garantía que tiene toda persona y con ello se afecta el derecho a la defensa quien no puede ejercer de manera correcta.
PARTICIPANTE 06	Si, las deficiencias en la imputación vulneran el derecho a la defensa, ya que la imputación es el acto formal en el que se comunica a una persona que se le atribuye la comisión de un delito, especificando los hechos y las pruebas que sustentan dicha acusación. Cuando esta imputación es deficiente, puede afectar negativamente el derecho a la defensa de varias maneras: falta de claridad en los hechos imputados, insuficiencia en la descripción de los elementos objetivos y subjetivos, omisión de pruebas relevantes.

Fuente: entrevista realizada a 6 abogados litigantes

Interpretación: de la entrevista realizada a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad y manifestaron que las deficiencias de imputación SI vulneran el derecho a la defensa, porque este es un derecho que está establecido en el artículo 71 del CPP, con una imputación deficiente es casi imposible de que la defensa técnica pueda realizar su teoría del caso.

Tabla 8: las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados

PARTICIPANTE 01	Sí, porque de acuerdo a los cargos formulados, la defensa técnica llegará a formular su teoría del caso, caso contrario será una tarea titánica el de captar qué es lo que la fiscalía trata
PARTICIPANTE 02	Claro que sí, los sujetos imputados por un delito, tienen derecho a los cargos imputados en su contra, respaldado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8.2 b, la constitución política del Perú artículo 139.15, el Código Procesal Penal 71.2.a, y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos 14.3. a.
PARTICIPANTE 03	Si, porque los cargos que se le imputa deben ser entendible y está no está dirigido para el abogado sino, para el imputado, por ello toda la imputación debe ser claro y no impreciso o genérico.

PARTICIPANTE 04	Definitivamente, porque toda persona desde el momento que es detenido y el desarrollo del proceso que se le sigue tiene el derecho de saber las razones y motivos por la cual está siendo investigada.
PARTICIPANTE 05	Si, ya que al no hacer una imputación conforme a los estándares del acuerdo plenario 2-2012 y si estas son vagas, gaseosas se afecta de que el imputado, conozca los cargos en su contra.
PARTICIPANTE 06	Si, ya que, si los hechos no se describen con precisión, el acusado puede no entender exactamente de que se le acusa. Esto dificulta la preparación de una defensa efectiva, ya que no sabe contra que hechos concretos debe defenderse.

Fuente: entrevista realizada a 6 abogados litigantes

Interpretación: de la entrevista realizada a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad que las deficiencias de imputación SI vulneran el derecho de conocer los cargos formulados, ya que al no hacer una imputación conforme a los estándares del acuerdo plenario 2-2012 y si estas son vagas, gaseosas se afecta de que el imputado, conozca los cargos en su contra.

IV. DISCUSIÓN

Según el objetivo general: analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023. De los resultados obtenidos se logró observar que los 6 participantes; coincidieron en su totalidad que, SI existe una deficiencia de imputación concreto en los hechos delictivos de funcionarios públicos, porque esta es una garantía que no son desarrollados de manera correcta por parte de los defensores de la legalidad. Además de ello, los 6 participantes; coincidieron en su totalidad que, NO, que la fiscalía no establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios, donde no utilizan de manera correcta la teoría del dominio del hecho y por ende no distinguen quienes son los autores y quienes son los cómplices.

Estos resultandos, guardan relación con la investigación de Silva (2023) finalmente llego a las siguientes conclusiones: 1) Según el principio de progresividad, la imputación necesaria se desarrolla de acuerdo al avance del desarrollo del proceso penal y con ello los estándares probatorios. 2) El principio de progresividad en el transcurso del proceso penal al no permitir una imputación necesaria o concreta al momento de formalizar la investigación, transgrede el principio pro homine (p. 80).

Asimismo, tenemos el aporte teórico de Pineda, et al., (2018) mencionan que la corrupción es un problema global, que preocupa a la sociedad y el Estado. Se debe entender claramente que la corrupción de funcionarios como: un quebrantamiento, claro y abierto del orden jurídico, en oposición del Estado y de

la propia Administración pública, sin embargo, que también es un delito de matiz, dicho de otra manera, la corrupción puede ser un acto de perversión, de desviación, de menoscabo, de deslealtad o pérdida de valores éticos.

Según el objetivo específico 1) Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023. De los resultados obtenidos se logró observar que los 6 participantes; coincidieron en su totalidad que, NO, las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios no establecen los hechos debidamente circunstanciados, porque existe una confusión entre cada uno de los hechos precedentes, concomitantes y las posteriores no distinguiendo cada una de ellas. Asimismo, los 6 participantes; el 1 y 2 manifestaron que No, que los fiscales de corrupción de funcionarios no confunden las proposiciones fácticas con las probatorias; mientras que los participantes 3, 4, 5 y 6 señalaron que SI, ello debido a que en los casos de corrupción de funcionarios las investigaciones pueden ser complejas y las pruebas pueden ser difíciles de obtener.

Estos resultados, guardan relación con la investigación de Paz & Sánchez (2021) finalmente derivaron a las siguientes conclusiones: 1) Las acusaciones fiscales sobre corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca adolecen de varias deficiencias. En primer lugar, la imputación de hechos a cada acusado carece de individualización. En segundo lugar, existe una subsunción inadecuada de la conducta imputada en el delito penal correspondiente. Además, el grado de participación atribuido a cada imputado carece de motivación adecuada. Por último, los elementos de convicción de cada imputado no están adecuadamente individualizados. 2) El problema actual de las acusaciones mal formuladas en casos de corrupción que involucran a funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca aún no se ha resuelto. A pesar de que estos delitos son atendidos por la Fiscalía especializada en Corrupción de funcionarios, es evidente que las acusaciones son inadecuadas. Como resultado, existe una gran posibilidad de que los implicados en estos crímenes sean absueltos (p. 78).

Asimismo, tenemos el aporte teórico de Arela & Choque (2019) el representante del Ministerio Público tiene que desde el inicio de un procedimiento penal, es

imprescindible informar al acusado sobre el acto por el cual será objeto de persecución pública, detallando también las circunstancias que rodean dicho acto. En otras palabras, el representante del Ministerio Público deberá precisar el momento en que se produjo, la forma en que aconteció y el lugar donde ocurrieron los hechos. Con base en las indagaciones realizadas, si el fiscal lo estima adecuado, podrá proceder con la Formalización.

Según el objetivo específico 2) Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023. De los resultados obtenidos se logró observar que a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad y manifestaron que la fiscalía de anticorrupción NO califica de manera correcta el tipo penal, porque muchas veces se parte de la inadecuada identificación de la conducta delictiva, especialmente en los casos de corrupción donde las conductas pueden ser complejas y multidimensionales. Asimismo, a los 6 participantes; coincidieron en su totalidad y manifestaron que la fiscalía anticorrupción NO tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, porque solamente trata de identificar el elemento objetivo del tipo; por el contrario, solamente presume que la conducta investigada es dolosa.

Estos resultados, guardan relación con la investigación de Castañeda & Sandoval (2022) finalmente establecieron las siguientes conclusiones: 1) Luego de realizar esta investigación, determinaron que existe una deficiencia en la aplicación de la imputación objetiva en casos de peculado al interior de la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali. 2) La fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali carece de cumplimiento suficiente en la aplicación de la Imputación Objetiva de Resultado en los casos de peculado. 3) La fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali carece de cumplimiento suficiente en la aplicación de la sentencia normativa de alegación objetiva en casos de peculado (p. 50).

Asimismo, tenemos el aporte teórico de Toubes (2019) menciona que valorar jurídicamente un hecho implica situarlo dentro del marco de aplicación de una norma o categoría equivalente del derecho. Esta valoración no corresponde a un análisis empírico, sino normativo; en otras palabras, valorar jurídicamente un

acontecimiento consiste en identificar las disposiciones legales que lo regulan. Dado que este proceso se lleva a cabo a través de la interpretación del derecho, se concluye que valorar hechos jurídicos no es más que interpretar el ordenamiento jurídico (p. 26).

Según el objetivo específico 3) Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023. De los resultados obtenidos se logró observar que los 6 participantes; coincidieron en su totalidad y manifestaron que las deficiencias de imputación SI vulneran el derecho a la defensa, porque este es un derecho que está establecido en el artículo 71 del CPP, con una imputación deficiente es casi imposible de que la defensa técnica pueda realizar su teoría del caso. Asimismo, los 6 participantes; coincidieron en su totalidad que las deficiencias de imputación SI vulneran el derecho de conocer los cargos formulados, ya que al no hacer una imputación conforme a los estándares del acuerdo plenario 2-2012 y si estas son vagas, gaseosas se afecta de que el imputado, conozca los cargos en su contra.

Estos resultandos, guardan relación con la investigación de Orillo (2023) de esa manera concluyó que las insuficiencias en el suministro de prueba para la acusación y la falta de control judicial afectan el principio de imputación, crucial durante el proceso oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de 2020 a 2022. A pesar de las detalladas normas previstas en el Código Procesal Penal respecto del contenido necesario de cualquier solicitud acusatoria realizada por el representante del Ministerio Público en una causa penal, el impacto en la comprensión del imputado se ve comprometido. Es fundamental que el imputado tenga un conocimiento amplio y claro de por qué se adelanta un juicio oral, específicamente para determinar su culpabilidad por el delito o delitos señalados en la acusación fiscal. El artículo 349 del Código de Proceso Penal establece el principio vital de la imputación necesaria, que tiene implicaciones importantes para los derechos y la protección del acusado, así como para la justa administración de justicia; adherirse a este principio garantiza que el proceso legal concluya con una decisión final bien fundamentada (pp. 187-188).

Asimismo, tenemos el aporte teórico de Jauchen (2005, como se citó en Tume, 2019) indica que el derecho de defensa por la importancia y por el contenido que comprende se constituye en: un principio que comunica a todo el ordenamiento jurídico, un derecho subjetivo personal, de carácter público, de actuar en el proceso penal en cada momento para determinar acerca de una posible reacción penal y una garantía que ayuda a todo investigado de ser asistido por un abogado.

V. CONCLUSIONES

Primero: en esta investigación se logró analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023; porque los participantes manifestaron que al tratarse de delitos cuyo carácter es clandestino se hace difícil la construcción de la prueba indiciaria; por otro lado, no individualizan de manera correcta el grado de participación por no comprender la teoría de la infracción del deber y al tratarse de delitos especiales.

Segundo: de ese mismo modo, se logró analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023, porque los participantes manifestaron que no establecen de manera correcta los hechos precedentes, concomitantes y posteriores e imputan de manera genérica; además de ello, existe una confusión entre las proposiciones fácticas y los medios probatorios, inclusive en el relato de los hechos establecen sustentos referidos a elementos de convicción.

Tercero: asimismo, se logró analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023, porque se verificó que no, porque los fiscales no califican de manera correcta al tipo penal, existiendo deficiencias de subsunción; asimismo, no tienen en claro los elementos objetivos y subjetivos que comprende un tipo penal para pasar el filtro de la tipicidad.

Cuarto: se logró analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023, donde se verificó que los derechos que se vulnera es conocer de manera clara los cargos que se le formulan en su contra, como también el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que ante una imputación genérica no se puede ejercer una defensa eficaz.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: se recomienda a los representantes del Ministerio Público a cumplir con las garantías de imputación concreta, con la finalidad de resguardar el principio de contradicción y que el investigado, acusado o procesado tenga claro cuales son los hechos o los cargos en su contra para que pueda ejercer su defensa material.

Segundo: se recomienda a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios a establecer los hechos debidamente circunstanciados, con los hechos precedentes, concomitantes y posteriores y no confundir las proposiciones fácticas con los medios probatorios.

Tercero: se recomienda a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios a calificar de manera correcta el hecho, con una subsunción adecuada y que cumpla los estándares de una imputación objetiva y subjetiva.

Cuarto: Se recomienda a las defensas técnicas de los imputados a tutelar estos derechos y acudir si es necesario ante el juez de investigación preparatoria en la etapa preparatoria para que ordene al fiscal que impute de manera correcta y no genérica, gaseosa o imprecisa.

- [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/14871/Ayamamani_Jim%
c3%a9nez_Yuly_Katy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/14871/Ayamamani_Jim%c3%a9nez_Yuly_Katy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bautista, S. (6 de octubre de 2021). *La imputación concreta y su implicancia en el proceso penal*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/imputacion-concreta-implicancia-proceso-penal/>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. (3ra. Ed.). Pearson educación.
- Binder, M. (2000). *El incumplimiento de las formas procesales*. Ad Hoc.
- Cangalaya, A. (2022). *Vulneración de la imputación concreta en los procesos de robo de los jueces de garantía de huancayo, periodo 2021*. Trabajo para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en derecho penal y derecho procesal penal. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12088/2/IV_PG_MDDP_TE_Cangalaya_Galarza_2022.pdf
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. San Marcos ed.
- Castañeda, G. & Sandoval, M. (2022). *Imputación objetiva en el delito de peculado en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali, 2022*. Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5541/B5_2022_UNU_DERECHO_T_2022_GERSON_CASTANEDA_MARIA_SANDOVAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Celis, F. (2023). *Imputación concreta*. Zela.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal "Teoría y Práctica"*. Palestra, 5ta edición.
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal "Manual de Aplicación al Proceso Común"*. Griley,.
- Gascón, M. (2003). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .
- Guaminga, J. (2023). *Imputación concreta en proceso penal acusatorio en delito de robo en unidad penal riobamba primer semestre del 2022*. Trabajo para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en práctica procesal penaly litigación oral. Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16016/1/UA-MLO-EAC-011-2023.pdf>

Hoyos, Á, & Ramírez, O. (2021). *El principio de confianza en delitos contra la administración pública en Colombia y su interpretación desde la teoría de la imputación objetiva*. Institucional Unilibre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23343/MD0225.pdf?sequence=1>

Mamani, E. (11 de mayo de 2022). *¿La falta de imputación concreta puede justificar un sobreseimiento? Defectos formales de la acusación [Casación 463-2019, Arequipa]*. Obtenido de Lp Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/falta-imputacion-concreta-justificar-sobreseimiento-defectos-formales-acusacion-casacion-463-2019-arequipa/>

Medina, G. (2020). *El bien jurídico protegido en el delito de corrupción privada pasiva cometido por empleado o mandatario de una empresa contenido en el artículo 287 bis del Código Penal*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales- Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173704/El-bien-juridico-protegido-en-el-delito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza, F. (2011). *Imputación Concreta Aproximación Razonable a la Verdad*. Revista Oficial del Poder Judicial, .

Orillo, N. (2023). *Deficiencias en la fundamentación de la acusación fiscal e inadecuado control judicial y su incidencia en la afectación al principio de imputación necesaria en juicio oral en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020-2022*. Trabajo de investigación para optar el grado académico de maestro en Derecho Procesal penal- Universidad Privada San Juan Bautista. Obtenido de <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4711/TI-MDPP-ORRILLO%20VALLEJOS%20NINEL%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parra, J. (2001). *Manual de Derechi probatorio*. Librería Del Profesional.

Paz, X, & Sánchez, C. (2021). *El principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el*

- Distrito Judicial de Cajamarca*. tesis para obtener el título de abogado- Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1621/TESIS%20PAZ%20-%20S%c3%81NCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, A. (2021). *El principio de imputación necesaria: una garantía procesal y sustantiva a la vez, derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista*. Trabajo de investigación. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_expo._dr._pena_cabrera.pdf
- Pineda, J., Galvez, W., & Velasquez, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LosDelitosDeCorrupcionDeFuncionariosSuTratamientoE-7605932%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LosDelitosDeCorrupcionDeFuncionariosSuTratamientoE-7605932%20(1).pdf)
- Silva, W. (2023). *El principio de progresividad y el principio pro homine en la imputación necesaria en la sala penal de apelaciones nacional permanente especializada en delitos de corrupción de funcionarios de lima, 2020-2021*. Trabajo para optar el título profesional de abogado. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/3337/Wendersons%20Silva%20Neira.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto, J. (2013). *Diseño Fenomenológico*. Konrad Lorenz.
- Toubes, J. (2019). *Interpretación y calificación jurídica de hechos*. Trabajo de investigación. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63599414/Rodriguez-Toubes_2019_Interpretacion_y_calificacion_juridica_de_hechos_AFDUAH-1220200611-4947-1cmkal1-libre.pdf?1591896481=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DInterpretacion_y_calificacion_juri
- Tume, R. (2019). *La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa*. Trabajo para optar el título profesional

de abogado. Obtenido de
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/5160/REP_DERE_RENE.TUME_TUTELA.DERECHO.INFRACCION.PRINCIPIO.IMPUTACION.NECESARIA.DERECHO.DEFENSA.pdf;jsessionid=2F27141C5CA04FE4B97B52D313FF2B9B?sequence=1

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica; cuantitativa, cualitativa y mixta*. San marcos. ISBN: 978-612-302-878-7.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023			
Problemas	Objetivos	Categorías y sub categorías	
Problema general	Objetivo general	Categoría 1: Deficiencias de imputación	
¿Cuáles son las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023?	Analizar de qué manera la aplicación de terminación anticipada reduce la carga procesal Huaraz 2023	Sub categorías	Instrumento
		Problemas específicos a) ¿Cómo se establecen los hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023? b) ¿Cómo se establece una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023? c) ¿De qué manera se vulnera los derechos con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023?	Objetivos específicos a) Analizar de qué manera la aplicación de terminación anticipada satisface a las partes procesales Huaraz 2023. b) Analizar de qué manera la terminación anticipada influye a la celeridad procesal Huaraz 2023. c) Analizar de qué manera la terminación anticipada influye a la economía procesal Huaraz 2023.

Anexo 02: Matriz de categorización apriorística

Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023						
Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Ítems	Fuentes de información	
Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.	1) Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023	Deficiencias de imputación	hechos	1,2,3	6 abogados penalistas	
	2) Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.		debidamente circunstanciados	4,5		
			calificación	6,7,8		
	3) Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.		jurídica adecuada	derechos que se vulnera con deficiencias de imputación		9,10
						11,12

Nota:

ANEXO 03: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico

Objetivo general

Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

Objetivo específico 1

Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.

Respuesta:

4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias? Explique.

Respuesta:

Objetivo específico 2

Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de

5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal? Explique

Respuesta:

6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? Explique

Respuesta:

Objetivo específico 3

Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique

Respuesta:

8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique

Respuesta:



Huaraz, 05 de abril 2024.

Anexo 04: Instrumento de validación

Evaluación por juicio de experto 01

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para “Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023”. La evaluación de este instrumento es

de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	MARIA LISSET QUIJANO ZEVALLOS
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Áreas de experiencia profesional:	PENAL
Institución donde labora:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	(ORCID:0000-0001-8927-390X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023
Autor/a:	
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Huaraz
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	INADIS
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Operadores de derecho
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento para determinar la problemática de las Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023



1. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Deficiencias de imputación	El representante del Ministerio Público tiene que comunicar desde el inicio de un proceso penal al imputado el hecho por el cual se le va a perseguir públicamente, debiendo también señalar las circunstancias, dicho de otro modo, el fiscal tendrá que mencionar el momento en el que sucedió, como ocurrió y donde pasaron los hechos. En base a la investigación, si el fiscal lo considera pertinente podrá realizar la Formalización (Arela & Choque, 2019).



2. Instrucciones para el experto:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son claras.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la
	4. Totalmente de Acuerdo	El ítem se encuentra está relacionado con la
RELEVANCIA El ítem es importante, decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel


Categoría del instrumento: Deficiencias de imputación

Primera categoría:

Objetivos de la categoría: “Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023”.

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Objetivo general	1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique				X				X				X	
	2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique				X				X				X	
hechos debidamente circunstanciados	3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.			X					X				X	
	4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con			X					X				X	

	probatorias? Explique.																	
calificación jurídica adecuada	5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal? Explique			X				X				X						
	6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? Explique			X				X				X						
derechos que se vulnera con deficiencias de imputación	7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique			X				X				X						
	8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique			X				X				X						



DNINº: 46023329

FIRMA Y SELLO

Evaluación por juicio de expertos 02

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para “Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

4. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	Rolando Leiva Valencia
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Áreas de experiencia profesional:	PENAL
Institución donde labora:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	

5. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

6. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023
Autor/a:	
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Huaraz
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	INADIS
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Operadores de derecho
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento para determinar la problemática de las Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

3. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Deficiencias de imputación	El representante del Ministerio Público tiene que comunicar desde el inicio de un proceso penal al imputado el hecho por el cual se le va a perseguir públicamente, debiendo también señalar las circunstancias, dicho de otro modo, el fiscal tendrá que mencionar el momento en el que sucedió, como ocurrió y donde pasaron los hechos. En base a la investigación, si el fiscal lo considera pertinente podrá realizar la Formalización (Arela & Choque, 2019).



Rolando Leiva Valencia
ABOGADO
CAJ 3454

4. Instrucciones para el experto:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la
	4. Totalmente de Acuerdo	El ítem se encuentra está relacionado con la
RELEVANCIA El ítem es o importante, decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel



Rolando Leiva Valencia
ABOGADO
CAJ 3454



Categoría del instrumento: Deficiencias de imputación

Primera categoría:

Objetivos de la categoría: “Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023”.

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Objetivo general	1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique				X				X				X	
	2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique				X				X				X	
hechos debidamente circunstanciados	3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.				X				X				X	
	4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias? Explique.				X				X				X	



calificación jurídica adecuada	5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal? Explique				X				X			X		
	6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? Explique				X				X			X		
derechos que se vulnera con deficiencias de imputación	7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique				X				X			X		
	8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique				X							X		



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

PARTICIPANTE 01



Título: “Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023”

Entrevistado/a: Dimas Montalvo Espinoza

Cargo/profesión/grado académico: Abogado con estudios de maestría concluido

Objetivo general

Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de

1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

Sí, porque olvidan determinar el lugar, tiempo y modo; esto, en atención de que los delitos de corrupción suelen ser clandestinos y la construcción de la imputación se hace a través de la prueba indiciaria.

2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

No, en delitos como Colusión, por ejemplo, los fiscales solamente imputan de manera generalizada sin considerar cuales serían los grados de participación de los investigados y cuáles son las acciones que estos han realizado al momento de la comisión del hecho delictivo.

Objetivo específico 1

Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.

Respuesta:

No, bajo el argumento de que dichos delitos son de comisión clandestina, no establecen los hechos circunstanciados al momento de su imputación, sino de manera genérica realizando supuestas inducciones lógicas que

carecen, en realidad, de validez lógica.

4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias? Explique.

Respuesta:

No, de realizar una diferenciación sí lo hacen, el punto de quiebre es que a sus proposiciones fácticas no le acompañan elementos probatorios; ante dicha situación, las proposiciones fácticas solamente quedan en ella, en proposiciones sin ningún fundamento válido para el proceso.

Objetivo específico 2

Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal? Explique

Respuesta:

No, lo que hacen es solamente tratar de adecuar los elementos normativos del delito, con las acciones que prácticas que se han suscitado.

6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? Explique

Respuesta:

No, muchas veces solamente trata de identificar el elemento objetivo del tipo; por el contrario, solamente presume que la conducta investigada es dolosa.

Objetivo específico 3

Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique

Respuesta:

Sí, porque ante imputaciones gaseosas sin fundamentación detallada, no puede realizarse una defensa eficaz, porque no señalan los hechos, ni el elemento probatorio.



8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique

Respuesta:

Sí, porque de acuerdo a los cargos formulados, la defensa técnica llegará a formular su teoría del caso, caso contrario será una tarea titánica el de captar qué es lo que la fiscalía trata de imputar.


.....
Dimas Montalvo Espinoza
ABOGADO
C.A.N. N° 2395

Huaraz, 05 de abril 2024.

GUÍA DE ENTREVISTA

PARTICIPANTE 02

Título: "Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023"

Entrevistado/a: Mateo Asencio, Patrick Lee Christ

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.



1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

Si, efectivamente en delitos de corrupción de funcionarios como en delitos comunes, existen diversas deficiencias generalmente por falta de la descripción de elementos facticos y jurídicos, que son relevantes para una correcta imputación, por falta de un diseño adecuado para la acusación, esto es una correcta estructura para la redacción de la acusación, el uso de cuadros donde se pueda describir de forma sectorizada los hechos precedentes, concomitantes y posteriores. Además, los elementos objetivos de la tipicidad, también son relevantes en la acusación, los cuales muchas se pasan por alto, la descripción de cada uno de los elementos del tipo penal, los verbos rectores, el bien jurídico, etc. Del mismo modo respecto de los elementos probatorios también son relevantes, muchas veces en mi experiencia laboral pude ver que no siempre se señala la utilidad, pertinencia y conducencia de los medios probatorios en el requerimiento acusatorio y tampoco se señala que hecho se acredita con cada elemento probatorio.

2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

No siempre, muchas veces, hasta se olvidan de señalar quienes son los cómplices y autores al momento de individualizar la imputación de un determinado delito. Hace poco estuve analizando un caso de peculado doloso y colusión, donde en la acusación fiscal no se identificó el grado de participación de cada uno de los autores y cómplices. Tampoco pude ver que no señaló nada sobre el concurso de delitos, son aspectos importantes que generalmente se pasa por alto en los requerimientos acusatorios en fiscalías especializadas como comunes.

Objetivo específico 1

Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.

Respuesta:

No, considero que algunas veces se olvidan de describir de forma correcta los hechos materia de imputación, obviando los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sin vincular a los medios probatorios.

4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias? Explique.

Respuesta:

No, considero que al menos las individualizan de forma básica pero no las confunden.

Objetivo específico 2

Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal? Explique

Respuesta:

No, como ya comenté en las preguntas precedentes, puedo ver algunas deficiencias al momento de calificar el delito, por falta de una correcta descripción de los elementos objetivos del tipo penal, por no describir adecuadamente los elementos del delito imputado. Sobre todo, en los delitos de corrupción de funcionarios que son más complejos, se debe tener cuidado al momento de construir la acusación.

6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? Explique

Respuesta:

Considero que no, posiblemente conocen lo básico, pero para atribuirle un delito a una persona se debe medir el grado de responsabilidad que esto comprende, las disposiciones fiscales como es el caso de la acusación fiscal también deben estar correctamente motivadas.

Objetivo específico 3

Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique


Respuesta:

Claro que sí, se vulnera el principio de defensa, el principio de imputación necesaria, el principio de legalidad, el debido proceso, entre otros.

8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique

Respuesta:

Claro que sí, los sujetos imputados por un delito, tienen derecho a los cargos imputados en su contra, respaldado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8.2 b, la constitución política del Perú artículo 139.15, el Código Procesal Penal 71.2.a, y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos 14.3.a.



PATRICK LEE CHRIST
MATEO ASENCIO
ABOGADO
REG. CAL. 95608

Huaraz, 05 de abril 2024.

GUÍA DE ENTREVISTA

PARTICIPANTE 03

Título: "Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023"

Entrevistado/a: Graviel Fernando Espinoza Diaz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante

Objetivo general

Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de



1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

Si, teniendo en cuenta que la fiscalía no respeta esta garantía que tiene una persona investigada de conocer los cargos formulados en su contra, en muchas veces las imputaciones son genéricas.

2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

No, este es un problema frecuente cuando la fiscalía imputa este tipo de delitos, donde no se precisa cual fue su conducta desplegada y no diferencia entre al autor y el partícipe.

Objetivo específico 1

Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.

Respuesta:

No, en el entendido de que no distinguen entre los hechos precedentes, concomitantes y las posteriores.

4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias? Explique.

Respuesta:

Si, porque muchas veces en los hechos establecen un sustento probatorio y no un relato de los hechos.

Objetivo específico 2

Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal? Explique

Respuesta:

Este es un problema frecuente, donde no subsumen de manera adecuada el hecho a un tipo penal, que cumpla todos los elementos como objetivos y subjetivos.

6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? Explique

Respuesta:

No, porque no distingue el elemento subjetivo, teniendo en cuenta que la mayoría de este tipo delitos son dolosos y ello no se refleja en la imputación que realizan.

Objetivo específico 3

Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique

Respuesta:

Indudablemente que sí, porque este es un derecho que está establecido en el artículo 71 del CPP, con una imputación deficiente es casi imposible de que la defensa técnica pueda realizar su teoría del caso.

8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique

Respuesta:

Si, porque los cargos que se le imputa deben ser entendible y está no está dirigido para el abogado sino, para el imputado, por ello toda la imputación debe ser claro y no impreciso o genérico.



Graciela Espinoza Díaz
ABOGADO
REG. C.A.A N° 3935

Huaraz, 07 de abril 2024.



GUÍA DE ENTREVISTA

PARTICIPANTE 04

Título: “Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023”

Entrevistado/a: Haydee Palma Trejo

Cargo/profesión/grado académico: abogada litigante

Objetivo general

Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:



Definitivamente que sí, esto se refleja en las constantes devoluciones de su requerimiento de acusación, donde la fiscalía no establece de manera clara su imputación y lo hace ambiguamente.

2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

No, se ha logrado observar deficiencias en la teoría de la infracción del deber, este un punto muy importante para diferenciar al intraneus y al extraneus.

Objetivo específico 1

Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.

Respuesta:

No, confunden entre cada una de las circunstancias previstas, además se debe de tener en cuenta que el hecho concomitante es lo que vincula entre los elementos que compone el tipo penal; en ese sentido los fiscales describir los hechos no establecen estas proposiciones.

4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias? Explique.

Respuesta:

En algunos casos sí, desde mi experiencia he logrado observar que en los elementos facticos lo acompañan con sustento probatorio y confunden entre el hecho y los medios de prueba.

Objetivo específico 2

Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal?

Explique

Respuesta:

No, porque al momento de calzar el elemento factico a un delito de esta naturaleza no diferencia el comportamiento o el verbo recto que tiene cada tipo penal.

6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal?
Explique

Respuesta:

No, justamente por eso existe los defectos de imputación, porque tienen claro los elementos objetivos que contiene cada tipo penal y la naturaleza de cada delito.

Objetivo específico 3

Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique

Respuesta:

Si, al no saber los cargos la defensa técnica se encuentra atado de la mano; porque con la sola imputación adecuada se puede ejercer una defensa eficaz.

8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique

Respuesta:

Definitivamente, porque toda persona desde el momento que es detenido y el desarrollo del proceso que se le sigue tiene el derecho de saber las razones y motivos por la cual está siendo investigada.



Haydeé M. Palma Trejo
ABOGADA
C.A.A. N° 3951

Huaraz, 07 de abril 2024.



GUÍA DE ENTREVISTA
PARTICIPANTE 05



Título: "Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023"

Entrevistado/a: Yerson Alfredo Ríos Aguilar

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

Definitivamente que sí, esto se refleja en las constantes devoluciones de su requerimiento de acusación, donde la fiscalía no establece de manera clara su imputación y lo hace ambiguamente.

2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

No, se ha logrado observar deficiencias en la teoría de la infracción del deber, este un punto muy importante para diferenciar al intraneus y al extraneus.

Objetivo específico 1

Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.

Respuesta:

No, confunden entre cada una de las circunstancias previstas, además se debe de tener en cuenta que el hecho concomitante es lo que vincula entre los elementos que compone el tipo penal; en ese sentido los fiscales al



describir los hechos no establecen estas proposiciones.

4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias? Explique.

Respuesta:

En algunos casos sí, desde mi experiencia he logrado observar que en los elementos facticos lo acompañan con sustento probatorio y confunden entre el hecho y los medios de prueba.

Objetivo específico 2

Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal? Explique

Respuesta:

No, porque al momento de calzar el elemento factico a un delito de esta naturaleza no diferencia el comportamiento o el verbo recto que tiene cada tipo penal.

6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? Explique

Respuesta:

No, justamente por eso existe los defectos de imputación, porque tienen claro los elementos objetivos que contiene cada tipo penal y la naturaleza de cada delito.

Objetivo específico 3

Analizar los derechos que se vulnera con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique

Respuesta:

Si, al no saber los cargos la defensa técnica se encuentra atado de la mano; porque con la sola imputación adecuada se puede ejercer una defensa eficaz.



8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique

Respuesta:

Definitivamente, porque toda persona desde el momento que es detenido y el desarrollo del proceso que se le sigue tiene el derecho de saber las razones y motivos por la cual está siendo investigada.


YERSON ALFREDO RÍOS AGUILAR
ABOGADO
REG. C.A.A. N° 3847

PARTICIPANTE 06

Título: “Título: Deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023”

Entrevistado/a: ELISEO IVAN SOLIS ALBERTO....

Cargo/profesión/grado

académico.....ABOGADO.....

.....

Objetivo general

Analizar las deficiencias de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de imputación concreta en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique

Respuesta:

Si, porque en la práctica, la imputación concreta es difícil de lograr debido a la naturaleza clandestina y compleja de la corrupción, así como a los obstáculos institucionales y políticos que pueden entorpecer las investigaciones y procesos judiciales, en nuestro contexto la imputación concreta en casos de corrupción de funcionarios es un desafío importante dada la presencia de redes de corrupción arraigadas en el sistema político y económico; las autoridades fiscales y judiciales deben trabajar diligentemente para recopilar pruebas sólidas y presentar casos sólidos en los tribunales a fin de asegurar que los responsables de actos de corrupción sean llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente.

2. ¿Considera usted la fiscalía establece el grado de participación de manera individualizada en los delitos de corrupción de funcionarios?
Explique

Respuesta:

No, lamentablemente en nuestra realidad muchas veces los fiscales no individualizan el grado de participación de los presuntos implicados en los delitos de corrupción de funcionarios, sobre todo en los casos donde existe pluralidad de agentes, limitándose solamente a formular imputaciones genéricas.

Objetivo específico 1

Analizar si existen hechos debidamente circunstanciados en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023

3. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionarios establecen los hechos debidamente circunstanciados? Explique.

Respuesta:

No, porque la capacidad de los fiscales especializados en corrupción de funcionarios para establecer los hechos debidamente circunstanciados puede variar según diversos factores, incluyendo los recursos disponibles, el nivel de capacitación y experiencia de los fiscales, así como el grado de independencia y autonomía de las instituciones encargadas de combatir la corrupción.

4. ¿Considera usted que las fiscales especializadas en corrupción de funcionario confunden las proposiciones fácticas con probatorias? Explique.

Respuesta:



Si, ello debido a que en los casos de corrupción de funcionarios las investigaciones pueden ser complejas y las pruebas pueden ser difíciles de obtener. Las proposiciones fácticas son afirmaciones sobre lo que sucedió en un caso particular, mientras que las proposiciones probatorias son afirmaciones sobre qué evidencia existe para respaldar esas proposiciones fácticas, siendo que en más casos de los que se piensa se incurre en este tipo de confusiones lo que conlleva a conclusiones erróneas y en última instancia a una falta de justicia en el proceso.

Objetivo específico 2

Analizar si existe una calificación jurídica adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

5. En su experiencia ¿Considera usted que la fiscalía de anticorrupción califica de manera correcta el tipo penal? Explique

Respuesta:

No, porque muchas veces se parte de la inadecuada identificación de la conducta delictiva, especialmente en los casos de corrupción donde las conductas pueden ser complejas y multidimensionales, sumado a ello la correcta calificación del tipo penal puede verse afectada por factores como la disponibilidad y la calidad de las pruebas, la interpretación de los precedentes judiciales relevantes y la capacidad de los fiscales para aplicar la ley de manera consistente y equitativa.

6. ¿Considera usted que la fiscalía anticorrupción tiene claro todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal? Explique

Respuesta:

Si, pero solo en parte, ello debido a una serie de factores como son la complejidad de los casos, que muchas veces suelen ser sofisticados,



involucrando múltiples actores y estructuras organizativas complicadas,; así como estar inmersos en la presión política y social, que en muchos casos influye en la toma de decisiones y la independencia de las investigaciones, por otro lado los recursos limitados con los que cuenta el Ministerio Público que puede mermar la capacidad de los fiscales para llevar a cabo investigaciones exhaustivas.

Objetivo específico 3

Analizar los derechos que se vulneran con deficiencias de imputación en los delitos de corrupción de funcionarios Huaraz 2023.

7. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho a la defensa? Explique

Respuesta:

Si, las deficiencias en la imputación vulneran el derecho a la defensa, ya que la imputación es el acto formal en el que se comunica a una persona que se le atribuye la comisión de un delito, especificando los hechos y las pruebas que sustentan dicha acusación. Cuando esta imputación es deficiente, puede afectar negativamente el derecho a la defensa de varias maneras: falta de claridad en los hechos imputados, insuficiencia en la descripción de los elementos objetivos y subjetivos, omisión de pruebas relevantes.

Las deficiencias en la imputación representan una vulneración significativa del derecho a la defensa, comprometiendo la capacidad del acusado para entender, contestar y preparar adecuadamente su defensa frente a las acusaciones penales. Por tanto, es crucial que las autoridades judiciales y fiscales formulen imputaciones claras, precisas y completas respetando así los derechos fundamentales del acusado y asegurando la



equidad en el proceso.

8. ¿Considera usted que las deficiencias de imputación vulneran el derecho de conocer los cargos formulados? Explique

Respuesta:

Si, ya que, si los hechos no se describen con precisión, el acusado puede no entender exactamente de que se le acusa. Esto dificulta la preparación de una defensa efectiva, ya que no sabe contra que hechos concretos debe defenderse. La falta de claridad puede llevar a una acusación vaga o genérica, lo que impide al acusado rebatir específicamente cada punto de la imputación.



Eliseo Ivan Solis Alberto
ABOGADO
C.A.A. N° 3963

Huaraz, 05 de abril 2024.